

RESOLUCIÓN 301-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*,
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"*,
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley 1 Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (), y, 5 Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina *"() los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios"*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado"*,
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario"*,
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia y de los grados"*

- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años”*;
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz, así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente, y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel”*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde *“10 Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de abril de 2014, mediante Resolución 068-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GENERAL VILLAMIL, PLAYAS, DE LA PROVINCIA DE GUAYAS”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de abril de 2014, mediante Resolución 075-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 068-2014 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GENERAL VILLAMIL PLAYAS DE LA PROVINCIA DE GUAYAS”*,

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-927, de 30 de septiembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación el análisis e informe del cantón Villamil Playas de la provincia de Guayas,

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5534-A, de 5 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-943, de 1 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, y, CJ-DNP-2015-1947, de 14 de octubre de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente al cantón Playas, provincia de Guayas, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 068-2014 DE 22 DE ABRIL DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE, CON SEDE EN EL CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DE GUAYAS”* Y CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DE GUAYAS

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 068-2014 DE 22 DE ABRIL DE 2014

Artículo 1 - Sustituir en todo el texto la denominación de la *‘Unidad Judicial Multicompente con sede en el cantón Playas’*, por *‘Unidad Judicial Multicompente Civil con sede en el canton Playas’*

Artículo 2.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto

'Artículo 2- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Playas, serán competentes en razón del territorio para este cantón, las parroquias rurales de Posorja, El Morro, Juan Gómez Rendón y Puná del cantón Guayaquil, y, la comuna Olmedo de la parroquia Chanduy del cantón Santa Elena provincia de Santa Elena '

Artículo 3 - Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto

"Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el canton Playas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil,*
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Organico de la Funcion Judicial y en la Ley de Inquilinato,*
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Organico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo,*
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Organico de la Función Judicial,*
- 5) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; y,*
- 6) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la Republica del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional '*

Artículo 4 - Agregar a continuación del artículo 6, los siguientes artículos innumerados

"Artículo (..) - Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el canton Playas cuyas competencias en razón de materia y territorio se modifican por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas

por los mismos jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el canton Playas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio

Artículo ().- *Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena, Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena, Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia de la provincia de Santa Elena, y, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, sobre la comuna Olmedo, de la parroquia Chanduy del cantón Santa Elena provincia de Santa Elena*

Artículo 5 - Agregar a continuación del artículo 10, el siguiente capítulo

"CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo (..) - *Crear la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Playas, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura*

Artículo (.) - *Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el canton Playas, serán competentes en razón del territorio para este cantón, las parroquias rurales de Posorja El Morro Juan Gomez Rendón y Puna del cantón Guayaquil, y la comuna Olmedo de la parroquia Chanduy del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena*

Artículo () - *Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Playas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias*

- 1) Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Organico Integral Penal,
- 2) Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2 3 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal,
- 3) Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley,

- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional "

Artículo (.).- *La Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Playas iniciara sus actividades sin carga procesal*

Artículo (...) - *Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la provincia de Santa Elena, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena, y, la Sala Unica de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, sobre la comuna Olmedo de la parroquia Chanduy del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena "*

DISPOSICIONES COMUNES

PRIMERA - Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Playas, cuyas competencias en razón de la materia y territorio se modifican por esta resolución, serán distribuidos entre la Unidad Judicial Multicompetente Civil y la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Playas

SEGUNDA - Los servidores judiciales que prestarán sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente Civil y en la Unidad Multicompetente Penal con sede en el canton Playas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección de Talento Humano del Consejo de la Judicatura

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

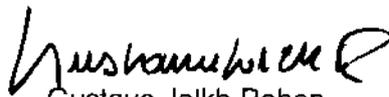
ÚNICA - Derogar el artículo 2 de la Resolución 075-2014, de 30 de abril de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió **"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 068-2014 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GENERAL VILLAMIL PLAYAS DE LA PROVINCIA DE GUAYAS"**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA - La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los cinco días de octubre de dos mil quince

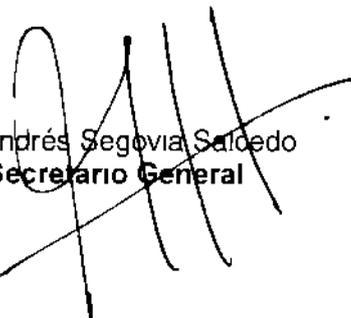


Gustavo Jalkh Roben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los cinco días de octubre de dos mil quince



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General